

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibidem, señala que en un plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de este Código, las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir entre otros los siguientes objetivos: *"3. Identificar, modificar y fusionar las entidades u órganos administrativos cuyas competencias se superpongan, dupliquen o puedan ser ejercidas de mejor manera con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía"*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y

1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; y, se dispone que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1522, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 13 de 12 de junio de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, a través del Decreto Ejecutivo antes mencionado, se dispone que el Secretario Nacional de Gestión de la Política ejerza la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos y se adscribe la Secretaría Técnica de dicho Comité a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018 dispone la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017 se expidieron las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 501, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 de septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del 45 Código Orgánico Administrativo;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Suprímase la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 2.- En función de la supresión dispuesta en el artículo anterior, el Ministerio del Interior asumirá las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado, para lo cual, además de sus atribuciones actuales, ejercerá las siguientes:

1. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;
2. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y agendas del gobierno;
3. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva y las demás Funciones del Estado;
5. Revisar propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, para identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de la gobernabilidad, así como coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva, de ser necesario;
6. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gubernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;
7. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;
8. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios;
9. Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;
10. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados, otros actores sociales y la ciudadanía en el territorio; y,
11. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 3.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos, asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales, para lo cual ejercerá, además de sus atribuciones actuales, las siguientes:

1. Apoyar y asesorar a los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva en la construcción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que propendan a posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador, en pos de la construcción del Estado plurinacional e intercultural;
2. Apoyar y asesorar a los órganos competentes en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, que garanticen los derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República;
3. Coordinar, junto con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva, la conformación y acompañamiento a las veedurías ciudadanas, en el marco de la normativa vigente, para propiciar una cultura de servicio público, ético, comprometido y transparente a la comunidad; y,
4. Coordinar junto con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva la formulación e implementación de políticas, estrategias y mecanismos de participación ciudadana y liderazgo ciudadano con un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- La competencia de protección a pueblos en aislamiento voluntario que es ejercida por la Secretaría de Derechos Humanos pasará a integrarse en la competencia de plurinacionalidad e interculturalidad.

Artículo 5.- Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.

Artículo 6.- Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, el titular del Ministerio de Gobierno ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos; en consecuencia, adscribase la Secretaría Técnica de este Comité a esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Interior" léase como "Ministerio de Gobierno".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de redistribución de atribuciones dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Nacional de Gestión de la Política" léase a las respectivas entidades, de acuerdo con la reorganización de competencias y atribuciones establecidas en el presente Decreto.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política pasarán a formar parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con la reorganización de atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

CUARTA.- La máxima autoridad del Ministerio del Interior, junto con la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, encabezarán el proceso de transferencia para asumir las atribuciones establecidas en este Decreto; en consecuencia, tendrán plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

QUINTA.- El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La máxima autoridad del Ministerio del Interior junto con la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos deberán culminar el proceso de transformación y redistribución de atribuciones de manera coordinada en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política mantendrán su personalidad y personería jurídica, y su titular, las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política queda extinguida de pleno derecho.

SEGUNDA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Nacional de Gestión de la

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Política pasarán a formar parte de la nómina de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva, de acuerdo con las atribuciones asumidas y en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, una vez concluido el proceso de transición dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Gobierno y la Secretaría de Derechos Humanos, realizarán un proceso de evaluación y selección del talento humano de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

TERCERA.- En el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión de las instituciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de transformación y redistribución de atribuciones dispuestas en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

- a) Sustitúyase en el literal a) del artículo 16, la frase "*a) Ministerio del Interior*" por "*a) Ministerio de Gobierno*";
- b) Suprímase el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 16; y,
- c) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 24 por lo siguiente "*En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el ente rector de gobierno*".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1522, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 13 de 12 de junio de 2013, mediante el cual se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Nº 718

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Interior, a la Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Inmobiliar); y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA